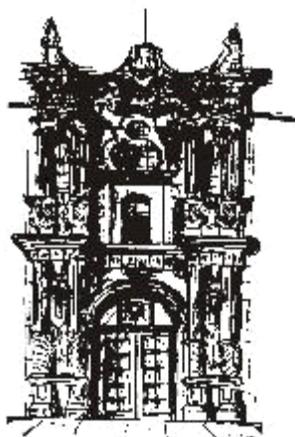


UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

**DIRECCIÓN DE EXTENSION
DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS**



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

INTRODUCCIÓN

Una forma de Extensión Universitaria que permite la vinculación de la propia Universidad con la comunidad, es el Servicio Social obligatorio, el cual constituye un elemento integrador de las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura y la extensión de los servicios, en los sectores productivos y de servicios de la sociedad; para ello, es necesario integrar a los universitarios en planes y programas de desarrollo que, con un amplio contenido social faciliten la vinculación de los prestadores con su alma Mater, con su comunidad, con su región y con el país.

ANTECEDENTES DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

El surgimiento del Servicio Social en México, es una de las principales manifestaciones del proceso modernizador, que involucra a todas las Instituciones del País a partir de 1917, fecha en que termina la lucha armada del movimiento revolucionario iniciada en 1910, y bajo la orientación de la recién promulgada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comienza una época de reconstrucción nacional, en la que se busca consolidar los logros alcanzados por la movilización popular.

En 1929, un grupo de estudiantes de la UNAM, en entrevista con el Presidente de la república, Lic. Emilio Portes Gil, piden que una vez que sea efectiva la autonomía de la Universidad Nacional, implante el Servicio Social obligatorio para los estudiantes, como demostración del revolucionarismo del gremio estudiantil.

El Servicio Social surge así, como parte esencial del proceso modernizador de la Universidad y como vínculo solidario con la sociedad que le da su sentido y su razón de ser. Desde su origen, se hace patente que el Servicio Social obligatorio para estudiantes constituye una actividad esencial sustantiva, que señala la función social de la Universidad.

El proyecto de Servicio Social de Estudiantes, no fue posible llevarlo a la práctica de inmediato, y es, hasta 1936 que se establece el primer convenio para el Servicio Social de estudiantes de la Facultad de Medicina de la UNAM. Posteriormente en otras escuelas y facultades se va estableciendo el citado servicio.

En 1945, el Presidente de la República, Manuel Ávila Camacho, promulgó la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales, estableciendo el Servicio Social obligatorio para obtener el título, en aquellas profesiones que lo requerían para su ejercicio.

Posteriormente se generaliza entre las Instituciones de Educación Superior el interés por el establecimiento del Servicio Social y su adecuada coordinación con las Instituciones receptoras de éste, haciéndose manifiesta esta preocupación en las reuniones regionales y nacionales de la ANUIES.

Previa consulta con las autoridades académicas y educativas se incorpora en el Plan Nacional de Educación un programa de Servicio Social.

El 20 de Septiembre de 1978, se crea la comisión coordinadora del Servicio Social de estudiantes de las Instituciones de Educación superior (COSSIES), teniendo como objetivo primordial, el coordinar en materia de servicio social, el trabajo que realizan esta Instituciones con las acciones del Gobierno Federal.

Esta Comisión fue sustituida por el Programa Nacional de apoyo al Servicio Social (PRONAS), en 1990, y a través de este nuevo programa las Instituciones de Educación Superior, reciben apoyo para la organización de este Servicio, así como la asesoría y flujo de información disponible en esta nueva Dependencia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento, establece las bases, y fija los lineamientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes y pasantes de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de acuerdo con el Artículo 5° constitucional y la Fracción 111 del Artículo 3° de la Ley Orgánica de la UJED.

Artículo 2.- Este ordenamiento norma el Servicio Social como un derecho y un deber para los estudiantes y pasantes de la UJED.

Artículo 3.- Se entiende por Servicio Social, el trabajo temporal, cuya naturaleza es formativa y constituye un servicio a la comunidad, que realizan los alumnos y pasantes de las Facultades y Escuelas de la UJED.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 4.- El Servicio Social, tiene dos modalidades:

1. Servicio Social Universitario
2. Servicio Social de Pasantes

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 5.- Por Servicio Social Universitario se entiende: las acciones gratuitas que realizarán cada ciclo escolar, los alumnos de los niveles Medio Superior y Licenciaturas, y tendrá por finalidad involucrar a los estudiantes en programas solidaridad social, a través de su contribución y servicio en beneficio de la comunidad.

Artículo 6.- El Servicio Social Universitario, tendrá dos modalidades:

- a) Las acciones que requieran de los conocimientos y habilidades de la disciplina que se estudia. Los alumnos de Licenciatura, y los de los últimos semestres del nivel medio superior, con la debida supervisión, podrán realizar el servicio dentro de este contexto.
- b) Las acciones que se realizan en beneficio de la comunidad u que no requieren, necesariamente de los conocimientos y habilidades de la disciplina que se estudia. Dentro de esta modalidad, pueden orientar sus acciones los alumnos de los primeros semestres de Licenciatura y la mayoría del nivel Medio Superior.

Artículo 7°.- El Servicio Social Universitario deberá realizarse en cada ciclo escolar, por los alumnos del 1° al 6° semestre de nivel medio superior y del 1° al 6° del nivel Licenciatura.

Artículo 8°.- Independientemente de la forma de prestación, para el Servicio Social Universitario sea válido, deberá realizarse en un mínimo de 36 horas por semestre, existiendo la opción de acumular el número de horas, dependiendo del programa en que se participe, y previa autorización del coordinador del Servicio Social de la Escuela o Facultad.

Artículo 9°.- Las actividades de Servicio Social Universitario, quedarán cumplidas a juicio de la Dirección de Extensión, a través de la Coordinación General de Servicio Social y de la Coordinación de cada Escuela y Facultad.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES

Artículo 10.- El Servicio Social de Pasantes es un conjunto de acciones que deben realizar los Pasantes de las Facultades y Escuelas de la UJED, tanto para servir a la sociedad, como para reforzar sus conocimientos, valores y actitudes adquiridas, la formación académica en el ejercicio de una actividad determinada.

Constituye la transición entre la terminación de los estudios y el ejercicio profesional y comprende aún parte de la formación académica.

Artículo 11.- Los prestadores de éste servicio reciben el nombre de Pasantes. En las Escuelas y Facultades en donde la reglamentación interna así lo establezca, se podrá realizar el Servicio Social de Pasantes a partir del 7° semestre.

Artículo 12.- El Pasante debe recibir una remuneración económica durante la prestación del Servicio Social, excepto cuando el mismo Pasante convenga prestarlo gratuitamente.

Artículo 13.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 55° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, el Servicio Social es un requisito para la obtención de cualquier título y / o grado académico, debiéndose realizar durante un período no menor de 6 meses, ni mayor de 2 años.

Artículo 14.- El Servicio Social de Pasantes, se realizará en Instituciones locales, estatales o nacionales, según convenios establecidos o que llegaren a establecerse, preferentemente en beneficio de las personas menos favorecidas con bienes y servicios.

Artículo 15.- La Dirección de la Facultad o Escuela, o la coordinación del Servicio Social, notificarán a la Dirección de Extensión de la fecha de examen profesional, comprobándose previamente en cumplimiento del Servicio Social correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA PROGRAMACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 16.- La prestación del Servicio Social, en cualquiera de sus modalidades, se llevará a cabo mediante actividades previamente programadas por cada Facultad o Escuela y aprobadas por la dirección de Extensión, quien podrá autorizar otras formas de prestación según necesidades planeadas.

Artículo 17.- La dirección de cada Facultad o Escuela, determinará los mecanismos de supervisión y evaluación del Servicio Social de sus alumnos en coordinación con la Dirección de Extensión.

Artículo 18.- En cada Facultad o Escuela se designará una persona responsable de la coordinación del Servicio Social;

- a) La Coordinación desarrollará un programa de actividades por semestre, así como el control de cada prestador de servicio, hasta el cumplimiento de las 36 horas señaladas en el artículo 8° del presente reglamento.
- b) Las Coordinaciones del Servicio Social de Estudiantes y Pasantes, entregarán un Programa de Trabajo y un Informe semestral de sus actividades a la Dirección de Extensión, a fin de estar en capacidad de vincular las acciones referentes a la prestación del servicio.
- c) Es obligación del Coordinador de cada Facultad o Escuela, así como del Coordinador General del Servicio Social, dependiente de la Dirección de Extensión, buscar los espacios necesarios en las Instituciones locales, estatales, federales centros de trabajo, urbanos, suburbanos y rurales para los prestadores del Servicio Social a través de convenios debidamente estudiados y autorizados por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VI

FORMAS DE PRESTACIÓN

Artículo 19.- El Servicio Social podrá realizarse:

- a) En forma individual
- b) En grupos unidisciplinarios (dos o más personas de una misma carrera)
- c) En grupos multidisciplinarios (de diferentes carreras)

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE Y PASANTE

Artículo 20.- El Servicio Social en cualquiera de sus modalidades es una obligación que el estudiante y el pasante adquieren, como una forma de retribución a la comunidad, y para su ejecución, deberá realizar los trámites respectivos.

Artículo 21.- Son derechos de los Estudiantes y Pasantes:

- a) Realizar el Servicio Social conforme al presente Reglamento.
- b) Escoger la forma de prestación del Servicio Social, de acuerdo a programas sugeridos por la Facultad o Escuela, aprobados por la dirección de Extensión.
- c) Recibir la Carta de Pasante o la Constancia del Servicio Social Universitario. Una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 22.- Son obligaciones:

- a) Cumplir satisfactoriamente el Servicio Social, dentro de las normas fijadas.
- b) Desarrollar el trabajo previamente seleccionado; el cual no podrá ser cambiado por otro, mientras no sea cumplido debidamente a juicio del coordinador de Servicio Social.
- c) El Pasante en Servicio Social Profesional rendirá un informe periódico de sus actividades en un formato especial con los comentarios y sugerencias del propio Pasante. El formato será diseñado por la coordinación del Servicio Social de la propia Facultad o Escuela y será aplicado con la periodicidad que éstas determinen.
- d) Tramitar la obtención de un Carta de la prestación del Servicio Social correspondiente, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y los procedimientos administrativos respectivos.
- e) Las demás que señale la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 23.- El informe final del Servicio Social de Pasantes, deberá de entregarse dentro de un período máximo de tres meses a partir de la fecha en que se terminó. De no cumplirse este requisito se anulará la prestación de dicho servicio.

Artículo 24.- Se cancelará el tiempo de Servicio acumulado, al pasante que, sin justificación alguna, incurra en una o más de las siguientes faltas:

- a) Que no entregue sus informes en las fechas establecida por la Facultad o Escuela correspondiente.
- b) Que abandone injustificadamente, no cumpla, o deje inconclusas sus actividades asignadas.
- c) Que durante la prestación del Servicio Social realice actos que vayan en detrimento del prestigio de la UJED.

Artículo 25.- Cuando a un Pasante, la Institución responsable le cancele su Servicio Social, no podrá repetir la prestación del mismo, antes de seis meses, contados a partir de la fecha de cancelación. Cuando exista reincidencia, podrá prestar nuevamente su Servicio Social después de un año contado a partir de la segunda cancelación.

Artículo 26.- El alumno que no cumpla con su Servicio Social Universitario, de acuerdo con los requisitos marcados por la propia Facultad o Escuela, no tendrá derecho a recibir la certificación de la terminación de sus estudios.

CAPÍTULO IX

CONDICIONES Y RELACIONES DE LA UJED CON LAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y / O DEPARTAMENTOS DONDE SE REALIZA EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 27.- Todos los organismos donde se realiza el Servicio Social deberán cumplir las normas del presente Reglamento o aquellas de él emanen.

Artículo 28.- La Universidad Juárez, a través de los Coordinadores de Servicio Social en cada Facultad o Escuela, participará con las Instituciones, Dependencias y Organismos donde se realiza el Servicio Social programado:

- Ejecutando las acciones que se realicen
- Coordinando las acciones que se programen
- Ejecutando las acciones que se programen
- Programando las acciones que se realicen

TRANSITORIO

Artículo 29.- El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su aprobación por la H. Junta Directiva, a fin de darlo a conocer al estudiante en general.